

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veinticinco de septiembre de dos mil veinte

RAD: 2020-00062

Reunidos los requisitos formales de la demanda y del título valor letra de cambio, indicados en el Código de Comercio, títulos que contienen a la vez unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Despacho Dispone :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA SINGULAR DE **MENOR** CUANTÍA en favor de JOSE BENILDO MIGUEL CHILA CASAS y en contra de LUIS HERNANDO PAEZ PEREZ por las siguientes sumas de dinero, representadas en la letra de cambio base de la acción:

1. \$ 50'000.000.00 M/Cte, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio número “1”, allegada como base de acción.
2. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior a la tasa máxima legal fluctuante, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago.
3. \$ 30'000.000.00 M/Cte, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio número “2”, allegada como base de acción.
4. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior a la tasa máxima legal fluctuante, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago.
5. \$ 20'000.000.00 M/Cte, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio número “3”, allegada como base de acción.
6. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior a la tasa máxima legal fluctuante, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

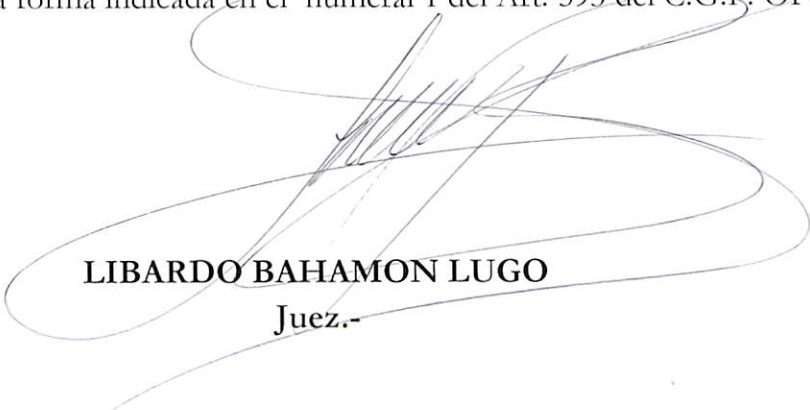
Se niega la pretensión referente al cobro de intereses remuneratorios, toda vez que de la literalidad de los títulos allegados no se advierte pacto al respecto y el interés de dicho linaje no debe ser presumido legalmente.

Notifíquese esta providencia personalmente a la parte deudora, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar ó de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la Dra. ADELA GARZON BALLESTEROS actúa en calidad de apoderada de la parte actora.

Teniendo como base la anterior solicitud cautelar, el Juzgado DECRETA: El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-20597500 denunciado como propiedad del demandado LUIS HERNANDO PAEZ PEREZ. Líbrese comunicación al señor Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, para que proceda en la forma indicada en el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No.	19
Hoy	28 SEP 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZON MONASTOQUE Secretario.-	